

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2599 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 52/14. Ejecución de títulos judiciales 112/2014.*

Edicto

Procedimiento: 52/14. Ejecución de títulos judiciales 112/2014.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044S20140000194.

De: José Ruiz Jiménez.

Contra: Jofran Motor, S.L. y su ampliado: Jorge Castro García.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2014 a instancia de la parte actora José Ruiz Jiménez contra Jofran Motor, S.L. y su ampliado: Jorge Castro García se ha dictado Resolución de esta fecha que es del tenor literal siguiente:

Auto

En la ciudad de Jaén, a veintiséis de mayo de 2016

Hechos Probados

Primero.- La sentencia dictada por este Juzgado el día 16.05.14, en los autos 52/14, contiene el siguiente fallo: "Estimar la demanda interpuesta por don José Ruiz Jiménez contra la empresa Jofran Motor, S.L., en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor y debo condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad del trabajador, que asciende a 30.431,19 euros.

En el caso de que el empresario opte por la readmisión del trabajador, también deberá de abonar la empresa demandada al actor los salarios de tramitación a razón de 50,04 euros diarios desde la fecha del despido, 30.11.13, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de que el empresario opte por el abono al trabajador de la indemnización señalada, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producido en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales".

Segundo.- Por auto dictado el 15.10.14 se declara extinguida la relación laboral que ligaba a don José Ruiz Jiménez con la empresa Jofran Motor, S.L., condenando a la citada empresa a que abone al trabajador la indemnización de 31.738,48 euros y los salarios de tramitación en la suma de 15.962,76 euros.

Tercero.- A instancia del trabajador, por auto de 24.02.2015 se despacha ejecución contra Jofran Motor, S.L. por importe de 47.701,24 euros, en concepto de principal, más 9.540,24 euros, presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Cuarto.- Por Decreto de 20.04.15 se declara a la empresa ejecutada Jofran Motor, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 47.701,24 euros, en concepto de principal, más 9.540,24 euros, presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Quinto.- El actor solicita el 17.06.15 la ampliación de la ejecución frente a Jorge García Castro, lo que apoya en la existencia de sucesión empresarial.

Señalada comparecencia ésta tuvo lugar el día 28.10.2015, a la que sólo acudió el ejecutante.

Por auto de 1.03.16 se declara la nulidad de lo actuado desde el decreto de 7.08.15, celebrándose nueva comparecencia, tras aclarar el trabajador que la ampliación se solicita frente a Jorge Castro García, que tuvo lugar el día 25.05.2016, a la que sólo acudió el ejecutante.

Sexto.- Don Jorge Castro García es empresario autónomo, con domicilio social en Benissa (Alicante) dedicado a la actividad de servicios de publicidad y relaciones públicas.

El empresario Jorge Castro García desarrolla la actividad de talleres de vehículos, bajo la denominación de Talleres Jorge Castro, y tiene como teléfonos de contacto 953.690293 y 953.696011 y n. fax 953.691612, con domicilio en Linares, Polígono Industrial Los Jarales.

El teléfono 953.696011 y el fax 953.691612 eran de Jofran Motor, S.L.

El administrador único de Jofran Motor, S.L. desde 3.10.14 es don Ramón Castro García, hermano de don Jorge Castro García.

Séptimo.- El trabajador ha percibido del FOGASA, por los conceptos reclamados en los presentes autos, la suma de 24.269,4 euros (6.004,8 euros y 18.264,6 euros).

Razonamientos Jurídicos

Único.- La presente comparecencia tiene por objeto examinar la posibilidad de extender el

título ejecutivo a quien no ha sido parte en el procedimiento del que aquel título emana, posibilidad que viene expresamente aceptada por la jurisprudencia, entre ellas cabe destacar la sentencia del Tribunal Constitucional 206/1989, de 14 de diciembre que afirma no resultar por ello incompatible con el derecho fundamental contenido en el art. 24 de la Constitución Española. Pues en aplicación del principio "pro actione" que inspira el artículo 24 de la Constitución, es esencial que los órganos judiciales puedan reaccionar ante ulteriores actuaciones o comportamientos enervantes del contenido material de decisiones.

Como norma general una sentencia únicamente puede ejecutarse frente a la persona o personas que figuren condenados en ella. Excepcionalmente, se admite la posibilidad de ejecutar frente a terceros en determinados supuestos de sucesión empresarial no discutida, posterior a la sentencia que se ejecuta, mas, cuando se trata de hechos anteriores a la demanda debieron hacerse constar en ella, según dispone el art. 400 de la LEC, de aplicación supletoria.

Conforme al art.240.2 de la LRJS La modificación o cambio de partes en la ejecución debe efectuarse, de mediar oposición y ser necesaria prueba, a través del trámite incidental previsto en el art. 238. Para que pueda declararse, es requisito indispensable que el cambio sustantivo en que se funde, basado en hechos o circunstancias jurídicas sobrevenidos, se hubiere producido con posterioridad a la constitución del título objeto de ejecución.

El precepto transcrito expone de forma clara dos supuestos de extensión de la responsabilidad a quienes no figuren en el título ejecutivo, el primero, que viene a recoger la doctrina jurisprudencial al respecto, que resume la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 24 de febrero de 1997, que se pronunciaba en el siguiente sentido: "La existencia de un cambio de titularidad de empresa o supuestos a ello asimilados, así como de su alcance y consecuencias, pueden determinarse y declararse en el ámbito del proceso de ejecución laboral. La posibilidad del cambio de la parte ejecutada ya fue aceptada por el Tribunal Constitucional en su sentencia 206/1989 de 14-12, en la que se permite como válida la extensión subjetiva de la eficacia de la sentencia, afirmándose que no resultaría incompatible con el derecho fundamental contenido en el artículo 24 de la Constitución el que, sin haber sido una entidad parte en el proceso laboral, ni condenada en el fallo de la sentencia que le puso término, dictada exclusivamente contra otra entidad, pudiera, sin embargo, ser obligada a cumplirla, de haberse producido una eventual sucesión de empresa y que, en consecuencia, fuera aplicable lo dispuesto por el artículo 44 Estatuto de los Trabajadores, en virtud del cual el nuevo empresario queda subrogado en los derechos y obligaciones es laborales del anterior."

Ahora bien, para que pueda declararse el cambio procesal de partes en el proceso de ejecución, es requisito indispensable que el cambio sustantivo en que se funde se hubiere producido con posterioridad a la constitución del título ejecutivo que constituya la base del concreto proceso de ejecución o, dicho de otro modo, que esté fundado en circunstancias distintas y posteriores al previo enjuiciamiento. Argumento que es dable también deducir de la STC 194/1993, de 14-6.

Por lo que de producirse tal cambio sustantivo con posterioridad a la constitución del título, y acreditarse en el proceso de ejecución ello podrá comportar, en consecuencia, un cambio o ampliación procesal de partes en la ejecución, sin necesidad de iniciar un nuevo proceso declarativo frente a los sucesores que quedarán vinculados por el título ejecutivo dictado contra su causante.

En el caso analizado el ejecutante pretende extender el título ejecutivo a quien no ha sido parte en los previos autos, pero que con posterioridad al dictado de la sentencia condenatoria asume la posición de empresario, pues viene a suceder a la anterior empresa en la explotación del taller vehículos de ésta, como claramente se desprende de los datos objetivos contenidos en el hecho probado sexto de la presente resolución, continuidad en la explotación, mantenimiento de los números de teléfono y fax y lazos de parentesco.

Por tanto, concurren los requisitos para acceder a la solicitud de ampliación de ejecución.

Por todo lo expuesto,

Parte Dispositiva

Se accede a la ampliación de ejecución solicitada por don José Ruiz Jiménez frente a la empresa Jorge Castro García, por importe de 47.701,24 euros, en concepto de principal, más 9.540,24 euros, presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución procede recurso de reposición, en el plazo de los cinco días de su notificación del que conocerá este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma D.a M.a Dolores Martín Cabrera, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de Jaén. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado - ampliado Jorge Castro García actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 27 de Mayo de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.